

ESTADO ESPAÑOL



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Nº 205

Sábado 26 de Agosto de 1854

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan con novedad constante su imponente salud.
En la noche del 24 de agosto se produjo en el Pueblo de Valdemerillo, perteneciente al Municipio de Navalcarnero, la muerte de un individuo de nombre Francisco Gutiérrez, vecino de este Pueblo, que llevaba en su persona una gran cantidad de dinero, y que se supone que era empleado de la Compañía de Minas de Valdemerillo, y que se dirigía a Madrid para presentar su dimisión.

Madrid 24 de agosto de 1854.—Luis Sagasti, id
tuglo no y libel de su vida coincide con lo siguiente:
Edad 30 años, estatura cinco pies y cinco pulgadas,
 pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada,
 cara regular, color moreno, con bigote y pestañas
 de pantalón blanco con vivo encarnado, en mangas
 de camisa y con una capa de paño
 e una espalda recta y fuerte que le daban
 una apariencia de sacerdote o religioso.
 En su casa vivían en el número 12 de la calle de la
 Consistorial, en la que se alojó en el número 10.
 (Diputación Provincial de Madrid).

Circular: se ha servido la autoridad competente de establecer
 la identidad de los restos que fueron descubiertos en la
 noche del 24 de agosto en el Pueblo de Valdemerillo, y
 se han procedido a su exhumación y traslado a la
 morgue.

el formar las listas de electores de Diputados a Cortes, base principal de los Gobiernos representativos, y deseoza esta corporación de que no se defraude a ningun ciudadano del precioso derecho que la ley le concede, previno con la debida anticipación a los Ayuntamientos que con preferencia a todos los demás asuntos, procediesen a formar la lista de los electores de sus respectivos pueblos y la remitiesen con urgencia. El escaso numeroque de aquellas llega á su secretaría, hacen conocer á la Diputacion el poco cao de las corporaciones Municipales en este negocio de tanto interés, ó que los Secretarios de aquellos óciosas y cumplida muy poca diligencia en el cuidado que se experimenta obviando esta clase de trabajos, descurriendo su importancia y las consecuencias que puede tener la menor dilación cuando se trate de designar representantes, ómbricas son las que se señalan en la Real Orden Ofrecer de 11 del corriente, de su conocimiento se acordado lo preventivo á los ayuntamientos, que si para el dia 28 del que sigue en su villa presentadas á la secretaría de la misma todas las listas particulares de cada pueblo, se pondrá de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó su de que el dia inmediato 29, obliga a las personas competentemente autorizadas y designadas de los Ayuntamientos, pagar la multa de mil reales, en que desde ahora y para su caso se le declara incursos.

Y para que la legalidad de lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Madrid 25 de agosto de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morata, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la salud
presentado el Teniente general D.
Conde de Grá, para que le releve del cargo de
diente del Tribunal Supremo de Guerra, y aten-
que le repuso mi decreto de 1.^º del corriente año, y aten-
diendo à lo que me expone de no permitirme en
el estado de su salud dedicarse al desempeño del expre-
sado superior destino, vengo en admitirle la indicada
renuncia, y en orden a la sancion del de-
creto, se le da la
DIGAM 10 JA
nuevamente.

Dado en Palacio á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo

Atendiendo a las circunstancias que reúne el Tercer
Mienta general D. Antonio Van-Halen, Conde de Per-
racamps,engo en nombrarle Presidente del Tribunal
Supremo de Guerra y Marina.

**Dado en Palacio, à veinte y dos de agosto de mil
ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de
la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leo-
poldo O'Donnell.**

Conformidad del bono y propuesto por mí. Mais-
trajó la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Con-
sejo de Ministros, vengo a decretar lo siguiente:
Artículo 1º Queda extinguido el batallón de las
guías de Tarragona, n.º 2, que sirvió en la
Guerra de África, y que se integrará en el
batallón ligero de África, n.º 2, que
tomará el nombre de Bladé, y ocupará el mismo nú-
mero en el orden de antigüedad entre los de batallón.
Art. 2º El 82º n.º 1 de la ley 1900 de 1900, se aplica
al Art. 3º. El Ministro de la Guerra dictará las dis-
posiciones convenientes para el cumplimiento de este
decreto.

615 Dado en Palacio de veintay dos de agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. En la subsecretaría de la Real Hacienda. El ministro de la Guerra, y Leopoldo O'Donnell. A todo obsequio que no sea en limbo el

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN Y

REAL DECRETO - 4681 de 01

- " De conformidad con lo propuesto por el Ministro, de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en nombrar Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo, creado por mi Real de-

Dado en Palacio á veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. En la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

• Santa Cruz JARDÍN О ЭТАП

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Subsecretaría.—Circular.

Jesús María y C. D. (L.Q) señores señores de la Real
Junta Real Decreto del 1º de Mayo de 1793 mandó
que las Juntas provinciales de gobierno, armamen-
to ó salvacion que se habían formado y existian en
todas ó la mayor parte de las provincias de la Nación
quiza continuaran con el nombre y carácter de con-
sultivas y auxiliadoras del Gobierno central y de las
autoridades provinciales, siempre que en estas Juntas
tuyieren representación los pueblos de las respectivas
provincias, se mandó también quisiere aumentar con
un vocal numero de partidos, y por
el aumento se pondrá donde no las hubiere y si se quisieren a obis

Conforme con el citado Real decreto habido, quedan otras Juntas que las provinciales, y sin embargo el Gobierno sabe que en Madrid y en algunas pueblos de las provincias se conservan otras que por mas que se hallen animadas del celo mas puro y patriótico y por mas que hayan prestado grandes servicios al tal país en los momentos angustiosos por que hemos pasado; establecida la calma, y hallándose en ejercicio de sus funciones el Gobierno supremo, las autoridades provinciales y totales y las corporaciones populares pueden ofrecer embarazos, aun á pesar de las rectas intenciones de los individuos que las componen. Para quitarlos de戎 (Quitar) conformándose con el parecer del Consejo de ministros, se ha servido resolver:

1.º Que cesen todas las Juntas que con cualquier motivo se hubieren reunido en Madrid y en las provincias o ciudades en buelmo motivo del último alzamiento nacional;

Nº excepcion de las provinciales, que se conservarán en los términos y con el objeto previstos en el Real decreto de 1.º de este mes.

2.^º Que se den las gracias á los individuos de las Juntas que se disuelvan por los servicios que han prestado á la causa pública en los últimos sucesos.

Exmo. Señor Entero de la Reina (que Dios guarde) debiéndole publicarlo por el Excmo. con fecha 12 del presente mes, previniendo que los impresos se sujeten á la legislación vigente de imprentas, y consecuándose en el plazo del Consejo de ministros, habiendo quedado aprobada la diligencia que V. E. ha dictado en lo de 18 del actual; pues si establecer por el mismo la ley de 17 de octubre de 1837 se entende o también establecida la aclaración que contiene la de 9 de junio de 1842, que como apunta el obispo observante hasta que figura la que acuerden los Cortes sobre tanto importe asunto, o si se establece el no ejercicio de las

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su
inteligencia y demás efectos oportunos. Díganle que
á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854.
—San Cruz.—Sr gobernador de la provincia de Ma-
drid.

ДАРЮ ОНУ ЭТЯП

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

En comunicacion particular que dirigi á V. S. en 13 del corriente le manifestaba que si desgraciadamente se desquideba la recaudacion de los ingresos, y careciese el gobierno de los medios de atender a las apremiantes obligaciones del Estado, quedarian frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el pais al conquistar la situacion politica que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de V. M. que las autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiera su celo y patriotismo á fin de evitar el grave y trascendental conflicto en que se veria el Tesoro sin las entradas presupuestadas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada seria mas grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni molestarian con victoria mas facilada que la de poner al Tesoro en esta situacion embarazosa, e enmascarandose con el desorden de los pueblos para extraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, aquella sin cuyo no puede verificarse.

la autoridad de los Cortes, después que el gobierno de S. M.: haya visto, con el detenimiento que la gravedad del caso requiere, las medidas económicas que deben emplearse al efecto, e informe sobre y dispone qd.

Celoso el gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merecen las opiniones públicas; dispuesto á tener en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos, que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas, ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que deberá existir en los diferentes ramos que constituyen la vigencia pública; la cuestión es inmensa y difícil, que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades; sin que hasta el dia ha podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega para el momento de presentarlos los
Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre el
asunto que se trate, procederá V. S. (como medida
absolutamente necesaria e indispensable) a reorganizar
y aconsejar las rechas y contribuciones en la forma
dispuesta por los deyes, según se tiene ya previsto
en V. S. por el Real Decreto del 1º del corriente, a fin
de que las recaudaciones sea da lo que debe ser, y no sur-
cumbre el gabinete ni la situación política que repre-
senta baje al peso q' tanta justicia q' abocaría el efec-
to contrario. La M. V. & todos q' estén al se

De Real orden lo digo á Vn. Si para su mas exacto cumplimiento: Dios guarde á Vn. Se muchos años. Madrid 23 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. gobernador de la provincia de...
Enviado por el correo

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Emmo. Sr.: Enterada S. M. (Q. D. G.) del excesivo número de eclesiásticos que existen en esta corte bajo pretextos más ó menos plausibles, con abandono de la residencia á que canónicamente están obligados, y del cumplimiento de las cargas personales que contrajeron por la ordenación, por la aceptación de beneficios ó por justas causas, y muchas de ellos si hubieren obtenido siquiera el Real permiso necesario para venir a Madrid, ó convirtiendo este en perpetuo edando solo fue temporal, de lo cual resultan los graves perjuicios que constantemente han tratado de violar las disposiciones canonicas y civiles; ha tenido bien mandar que V. Ema. adonde las medidas oportunas a fin de que en el término de 15 días salgan de esta corte para sus respectivas diócesis cuantos ecle-

Madrid 18 de agosto de 1854.—Señora A. L. R.
P. de V. M.—El ministro de Fomento, Francisco de
Luján.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Se crea una comisión que redacte un proyecto de ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecución.

Art. 2. Vengo en nombrar vogales de dicha carta mision a D. José García Otero, inspector general del cuerpo de Ingenieros de caminos; D. José Cayada, director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Tomás Ibarrola, Oficial del Ministerio de Fomento; D. Eleuterio Oleo, abogado consultor del mismo ministerio; D. Cipriano Segundo Montesinos, director general de Obras Públicas.

—nº 11. Dijo el Señor, Palacio de Aranjuez, 29 de agosto de 1830.
- Se ha expedido la siguiente ordenanza por la Real mano.—El ministro de Hacienda, Francisco José Luján, divulgó en la sesión del día 29 de agosto de 1830 que se publica la
misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, y en la de Chinchón y su partido, dictada en este juzgado y por
la escribanía del que autoriza á instancia de don Jo-
sé António Madariaga, conyuge de Carlos Magín Sep-
tiém, ambos vecinos de Aranjuez, sobre pago de ma-
yores y menores deudas en la pública subasta y en
el establecimiento de bondad. Igual autoridad en el juzgado de
Chinchón y su partido, que en el distrito de Aranjuez, en
septiembre próximo venidero, de acuerdo con la
máxima voluntad de los vecinos de dicha villa, en
que se establece la situación en Aranjuez, lo que se establece
-principalmente la localidad de Aranjuez, señala obsequio
de once 10,100 reales 29, en la forma que de parte de los
enajenantes consta en el libro de la subasta y pone en conocimiento
-diente Corral de don María de los Nieves Blasberg, y
que se establece el sorteo del vicio entre el 28 de setiembre
-de su Resuelto que ha sido establecido un vicio por los
los arquitectos en la cantidad de 110,559 reales 98
los que la que se sacarán subasta el día 29 de agosto de 1830
en el Chinchón 18 de agosto de 1830. Clasificación
de Pedregal de abajo en la villa de Madrid. V. E. V. e
-el que se establece el 29 de agosto de 1830.—Se da

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se subastan las yerbas de la dehesa de don Lorenzo Herrera, vecino de Madrid, de caber de 3113 fanegos de tierra; situado en la jurisdiccion de Navas del Rey, a una parte doble hora de la particular villa de dicho pueblo; y dos portajadas de asados a 700 zahones de perir cada una; la subasta tendra efecto el 28 de setiembre proximo venidero en Chapineria en casa del apoderado de dicho señor, que lo es don Juan Luis de Luos, quien presentara el pliego de condiciones.

MERCADO PÚBLICO DE SANTA YEGÜERA
ALHORNIGA DE MADRID
y se informa a los señores que el día 25 de agosto de 1854 se celebrará en el
señor de la Alhondiga de Madrid la subasta de los bienes inmuebles y
materiales que quedan en la finca de **Santa Efigüera**, que se ha vendido
en la subasta que se realizó el 25 de junio de 1854, y que no se han vendido
ni se han ejecutado los que quedaron pendientes de la anterior subasta.
Se informa a los señores que el día 25 de agosto de 1854 se celebrará en el
señor de la Alhondiga de Madrid la subasta de los bienes inmuebles y
materiales que quedan en la finca de **Santa Efigüera**, que se ha vendido
en la subasta que se realizó el 25 de junio de 1854, y que no se han vendido
ni se han ejecutado los que quedaron pendientes de la anterior subasta.